



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1222

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS A POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 02 DE 2021

(agosto 26)

Legislatura 2021-2022

Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras a Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras del Congreso de la República
Legislatura 2021-2022

Acta No. 02
Agosto 26 de 2021

En Bogotá, D.C., el día jueves 26 de agosto de 2021, siendo las 9:00 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Legal Afro del Congreso de la República, previa citación. Presidida la sesión virtual por su presidente, el Honorable Representante Hernan Banguero Andrade.

El Presidente, solicita a la secretaria que confirme el quórum.

SECRETARIA: Con gusto, señor presidente. Muy buenos días para todos, llamo a lista a los congresistas de la comisión legal afro, siendo las 9: 18 de la mañana.

La presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca.

Presidente, le interrumpo. Buenos días para todos, Astrid Sánchez Montes de Oca, presente, en estos momentos me dispongo a tomar un vuelo para Vichada con la comisión segunda, entonces le pido excusa, apenas me pueda conectar, me conecto muchas gracias.

PRESIDENTE: Bueno, honorable representante, muy buen viaje.

SECRETARIA:

ANGULO VIVEROS MILTON H
ARROYAVE RIVAS FABIO FERNANDO
BANGUERO ANDRADE HERNÁN
BONILLA SOTO CARLOS JULIO
CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSÉ
CASTRO CÓRDOBA JUAN LUIS
CÓRDOBA MANYOMA NILTON
DÍAZ LOZANO ELBERTH
JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE
MUÑOZ CERON FABER ALBERTO
MURILLO BENITEZ JHON ARLEY
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID
SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO

Contestó
Con Excusa
Contestó
Contestó
No Contestó
No Contestó
No Contestó
Contestó
Contestó
Se hizo presente
Contestó
Contestó
Contestó
Contestó
Con Excusa
Contestó

ISRAEL ZUÑIGA IRIARTE

Contestó

SECRETARIA: Señor presidente, la secretaria le informa que ha sido registrado quórum decisorio.

PRESIDENTE: Habiendo certificado, la señora secretaria, quórum decisorio. Por favor, siguiente orden del día.

SECRETARIA: Con gusto, señor presidente, paso a leer el orden del día, para hoy 26 de agosto de 2021.

ORDEN DEL DÍA

Jueves veintiséis (26) de agosto de 2021

9:00 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del Quórum

II

Lectura y aprobación del orden del día

III

Consideración y aprobación de Actas

Acta No.	Fecha
22	Mayo 24 de 2021
01	Julio 29 de 2021

V

Lo que propongan los Honorables Congresistas

Señor presidente, ha sido leído el orden del día puede usted someterlo a consideración y aprobación de la comisión.

PRESIDENTE: Muchas gracias, señora secretaria. Se abre la discusión para la aprobación del orden del día, se cierra la discusión. ¿Aprueban los honorables senadores y representantes, el orden del día propuesto para hoy?

SECRETARIA: Señor presidente, la secretaria le informa que ha sido aprobado el

<p>orden del día, puede usted proceder.</p> <p>PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día, señora secretaria.</p> <p>SECRETARIA: Señor presidente, el siguiente punto del orden del día es el punto cuarto, lo que propongan los honorables congresistas. Al respecto, hay una proposición que está presentando el representante Jhon Arley Murillo Benítez, que me permito leer.</p> <p>PRESIDENTE: Ok, ¿qué proposiciones tenemos en la mesa, señora secretaria?</p> <p>SECRETARIA: Hay una proposición que está presentando el representante Jhon Arley Murillo, y dice de la siguiente manera:</p> <p>Proposición. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª 1992, propongo a la honorable comisión legal afro, aprobar la realización de audiencia pública, con el fin de escuchar a los actores interesados e involucrados con el tema de la situación jurídica actual y la presunta posibilidad de despojo que se está presentando en el territorio colectivo del consejo comunitario general del San Juan, ubicado en el municipio de Sipí, del departamento de Chocó, el cual fue formalizado mediante título colectivo de resolución 020-72 del 21 de diciembre de 2001, expedido por el entonces Incora, por medio de la cual se adjudicó en calidad de tierras de las comunidades negras los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la comunidad negra, en lo que se denominó Consejo Comunitario Acadesan, ubicados en los municipios de Istmina, Sipí, Nóvita, Litoral del San Juan, departamento del Chocó, con una cabida superficial de 683591 hectáreas, 3753 m2, determinados en dos globos en el marco de un procedimiento administrativo regulado por la constitución nacional, la ley 70 de 1993, y el decreto 1745 de 1991.</p> <p>Para tales efectos se invitará a dicha audiencia pública al ministro de agricultura y desarrollo rural, doctor Rodolfo Zea Navarro, a la directora general de la agencia nacional de tierras, doctora Myriam Carolina Martínez, a la representante legal del consejo comunitario general del San Juan, Acadesan, doctora Elizabeth Moreno Barco, y los demás actores e interesados en el tema. El motivo de la audiencia pública radica en la importancia de que la comisión escuche el análisis, las opiniones, necesidades, preocupaciones, y demás, que tiene la población ubicada en el territorio colectivo mencionado inicialmente; así como, los comentarios a que haya lugar por parte de las entidades responsables en la materia.</p>	<p>En tal sentido, es importante revisar la situación por lo que están atravesando estas comunidades, especialmente aquellas ubicadas en los municipios de Sipí, en días pasados recibí comunicación por parte de Acadesan, en la cual se expone la situación y se indica que ellos como parte de la estrategia de exigibilidad de los derechos de la comunidad negra, presentaron una nueva solicitud de medidas cautelares ante el juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Quibdó, buscando proteger el territorio del despojo al que se vería expuesto, con motivo a la expedición de la resolución 01326 del 10 de febrero de 1990, por parte del Incora, regional Cali, por medio de la cual se formalizan 32453 hectáreas al señor Elbar Córdoba Delgado. Agregan, que a la fecha, la unidad de restitución de tierras, dirección de asuntos étnicos, ha guardado silencio al respecto, a pesar de haber sido solicitado expresamente su pronunciamiento en cumplimiento de su deber misional. Conforme a lo expuesto, es evidente la necesidad de visibilizar la problemática por la que viene atravesando la comunidad perteneciente al consejo comunitario Acadesan, y emprender por parte de esta comisión, y de las entidades competentes, las acciones y gestiones a que haya lugar, para garantizar la protección de los derechos territoriales de la comunidad allí perteneciente.</p> <p>Está firmada por el representante Jhon Arley Murillo Benítez. Señor presidente, ha sido leída proposición puede usted someterla a consideración y votación de la comisión.</p> <p>PRESIDENTE: Se pone en consideración la proposición presentada por el honorable representante Jhon Arley Murillo, tiene el uso de la palabra, representante, si nos quiere hacer alguna explicación acerca de su proposición.</p> <p>La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Jhon Arley Murillo Benítez.</p> <p>Presidente, buen día. Muchas gracias, algo muy puntual, y, básicamente, como lo indico en la proposición.</p> <p>Hace algunos días se contactó conmigo la doctora Elizabeth, como lo dice allí la proposición, la presidenta de Acadesan, que es el consejo mayor del San Juan, un consejo que reúne a muchos consejos comunitarios menores de la región, y manifestaba la preocupación por un hecho lamentable y grave que se viene presentando, y es, básicamente un intento, casi que ya consolidándose el saqueo</p>
<p>de una cantidad importante de tierras que hoy hacen parte del título colectivo a cargo de Acadesan; algo muy grave se viene por parte del Incora, intentando adjudicar un número muy importante de hectáreas de tierra a un particular, violando el título colectivo que tiene este consejo comunitario hace muchos años, uno de los primeros en el país que fue beneficiario de adjudicación colectiva de tierras, y básicamente lo que se quiere es que se escuche a la comunidad, la comunidad ha venido escribiendo ha venido presentando quejas ante el Incora, ha venido reclamando sus derechos, pero lamentablemente no ha sido escuchado, y lo que buscamos con esta audiencia pública es que esta comisión legal afro, se convierta en un foro donde podamos abrir el espacio, escuchar a los miembros de Acadesan y los diferentes consejos comunitarios que lo integran, para que sepamos de primera mano lo que está ocurriendo, y podamos en lo que sea de nuestra competencia, ante el gobierno nacional intervenir para evitar esta usurpación que se está dando a uno de los principales patrimonios que tienen estas comunidades, que es las tierras asignadas a través de un título colectivo.</p> <p>Por lo tanto, presento esta proposición de audiencia pública, para que la misma sea aprobada por esta comisión, y poder ya luego fijar fecha y hora, donde podamos invitar a las personas y entidades indicadas en el texto de la proposición, para poder tener una idea real de lo que está ocurriendo, y repito, ayudar a esta comunidad en lo que sea de nuestra competencia, presidente, y compañeros.</p> <p>PRESIDENTE: Muchas gracias, representante. ¿Alguno de los representantes y senadores, requiere el uso de la palabra?.</p> <p>No habiendo solicitudes de uso de la palabra. ¿Aprueba la comisión legal afro, la proposición presentada por el honorable representante Jhon Arley Murillo Benítez?.</p> <p>SECRETARIA: Señor presidente, la secretaria le informa, que ha sido aprobada la proposición aprobada por el representante Jhon Arley Murillo Benítez.</p> <p>PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día, señora secretaria.</p> <p>SECRETARIA: Señor presidente ha sido agotado el orden del día, no registro más proposiciones en el correo de la comisión.</p> <p>PRESIDENTE: Estamos, con la señora secretaria, programando un debate de control político, a realizarse la próxima semana, el 2 de septiembre, martes, en</p>	<p>cumplimiento de una proposición presentada el 29 de julio por el honorable senador Iriarte, a la cual se adhirió el honorable representante Jhon Arley Murillo Benítez, que busca realizar un análisis al balance en el cumplimiento de los compromisos derivados del acta de acuerdos, suscrita entre el estado y el comité cívico por la salvación y la dignidad del Chocó. Entonces, la secretaria en su momento les enviará la invitación a sus correos.</p> <p>¿Honorable senador Iriarte, quiere tomar el uso de la palabra?</p> <p>La presidencia concede el uso de la palabra al H.S. Israel Alberto Zuñiga Iriarte.</p> <p>Muchísimas gracias, señor presidente. La idea que tenemos con este debate es precisamente balancear y reflejar la situación que hoy se da en el departamento del Chocó, y específicamente en su capital Quibdó, donde las condiciones que movilizaron en este momento a la población, hoy se ven agudizadas. Entonces, en buena hora, nosotros, enviaremos el listado de las organizaciones a invitar para dicho debate, y procederemos en su momento a realizarlo.</p> <p>Agradecerle la posibilidad, y ante todo, plantear la necesidad que tenemos como comisión, de avanzar en coadyuvar como lo acaba de decir ahora, el representante Jhon Arley, en resolver de manera efectiva las situaciones que nuestras comunidades hoy vienen padeciendo. Muchísimas gracias, señor presidente.</p> <p>PRESIDENTE: A usted, honorable senador. Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión, y se cita para el próximo martes, pendiente la hora, muy buenos días para todos, y muchas gracias.</p> <p>SECRETARIA: se levanta la sesión, siendo las 10 y 34 a.m. Que pasen un buen día.</p> <p style="text-align: center;">HERNAN BANGUERO ANDRADE Presidente</p> <p style="text-align: center;">VICTORIA SANDINO SIMANCA H. Vicepresidenta</p>

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C.,</p>  <p>Doctor JORGE HUMBERTO MANTILLA Secretario General Cámara de Representantes Edificio Nuevo del Congreso Ciudad.</p> <p>Referencia: Concepto Proyecto de ley 197 de 2020 Cámara</p> <p>Respetado Doctor Mantilla, reciba un cordial saludo.</p> <p>Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley 197 de 2020 Cámara <i>"Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones."</i> acorde con el texto de ponencia para segundo debate.</p> <p>Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que propendan por el mejoramiento de la educación del país.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ Ministra de Educación Nacional</p> <p><small>Copia: Autores: H.R. Esteban Quintero Cardona (Ponente), H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez</small></p>	<p>Concepto al Proyecto de ley 197 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Objeto del proyecto de ley <p>La presente iniciativa legislativa tiene por objeto promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional.</p> <p>Particularmente en lo relacionado con esta Cartera, establece el proyecto de ley que se deberá expedir un decreto con los parámetros para la promoción de la innovación, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria y media en todos los establecimientos educativos de carácter oficial y privado del país, bajo la dirección de este Ministerio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Exposición de motivos <p>La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa busca que la innovación sea la vía más efectiva para mejorar la calidad de vida de las personas y contribuir al crecimiento económico del país, aumentando el bienestar de los ciudadanos.</p> <p>Los autores mencionan las bases transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que persiguen el aseguramiento de los recursos públicos para la Ciencia, Tecnología e innovación; donde es importante incentivar la inversión privada, aplicada en el desarrollo productivo del país, y en las instituciones públicas con el fin de tener una institucionalidad más moderna. De igual manera, indican que las dificultades para la innovación en el país han afectado de manera relevante la calificación en el índice global de calificación, donde se nos ubica en el puesto 63 de 126 países que fueron evaluados para el año 2018, y que tiene como conclusión que la innovación en el país no ha tenido un mayor avance en los últimos años.</p> <p>En concepto de los autores del proyecto, la inversión en temas de ciencia, tecnología e innovación ha sido insuficiente, por cuanto los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, no permitirán cumplir con las metas propuestas. De igual manera, el fondo de ciencia, tecnología e innovación ha tenido una destinación diferente para la cual ha sido creado, generando preocupación para el desarrollo hacia futuro de este sector en el país. No obstante, mencionan que existen casos exitosos en cuando a inversión en ciencia, tecnología e innovación, como ha sido el caso de Medellín, donde para el año 2018 la inversión en este rubro ascendía al 2,14 por ciento de su PIB, siendo tres veces más al promedio nacional, y cuya meta es llegar al 3% para el año 2021. Así mismo, consideran que la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación permitirá que se promueva el conocimiento necesario para poder contribuir al crecimiento del país anticipándose a los retos venideros, buscando el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</p> <p>Los artículos 144¹ y 145² de la Ley 5 de 1992 establecen la necesidad de que los proyectos de ley se encuentren debidamente sustentados, para lo cual se prevé que sean presentados y publicados junto con la correspondiente exposición de motivos.</p>
<p>Esta herramienta resulta de gran importancia para garantizar el principio de publicidad de los proyectos de ley. Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional que <i>"El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional (...)"</i>³</p> <p>Adicionalmente, la exposición de motivos es necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>"La Corte ha señalado que, resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surtidos en las comisiones y en las plenarios de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley de que hace parte"</i>⁴</p> <p>Ahora bien en relación con la exposición de motivos presentada para justificar el proyecto de ley <i>sub examine</i>, atendiendo lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992, en concordancia con el principio de publicidad de los proyectos de ley, necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia.</p> <p>Bajo este contexto, el proyecto no hace mención a la expedición de un decreto con los parámetros para la promoción de la innovación, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria y media en todos los establecimientos educativos de carácter oficial y privado del país, previsto en el artículo 4 del proyecto, ni justifica de forma alguna esta iniciativa, por lo cual este Ministerio considera que dicha disposición podría no responder al propósito de los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>De otro lado, no hace una reflexión sobre los aprendizajes y retos que trajo consigo la emergencia sanitaria y social a causa de la pandemia por el Coronavirus SARS-CoV-2. En este sentido, se deben plantear reflexiones alrededor de la innovación educativa, con aprovechamiento pedagógico y didáctico de tecnologías y mayor integración de la familia en los procesos de enseñanza y aprendizaje, que permitan proyectar la innovación como un proceso dinámico que invita al trabajo colaborativo e intencionado con la comunidad educativa, las instituciones y los diversos actores que hacen parte de los territorios, desde un mapeo estrategias y sinergias que permitan potenciar dichas transformaciones. A continuación, algunos aportes al respecto:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La innovación educativa se puede comprender a nivel general como un proceso que se enfoca a la formación integral de los estudiantes a partir de la creación y apropiación de ideas, conocimientos, metodologías e iniciativas educativas, que generan transformaciones en las dinámicas de la comunidad educativa y la cultura escolar, según las necesidades que surgen de la diversidad de contextos. Desde los procesos de formación, la innovación debe comprenderse como un camino que se construye en contexto e interculturalmente desde el reconocimiento del otro (cosmovisiones, imaginarios sociales desde la cotidianidad o a través de experiencias) y no como una meta o producto específico. - Para generar capacidades digitales y una cultura de la innovación se requiere movilizar procesos escolares internos y externos para que sea sostenible en el tiempo y escalable cuando se tiene varias sedes. A nivel interno se requiere viabilizar propuestas de transformación intencionada (a corto y largo plazo), principios institucionales (como trabajo colaborativo, creatividad, participación e integración del contexto), potenciar con los estudiantes aprendizajes pertinentes, situados y relevantes para construir ciudadanía, un proyecto de vida y generar compromisos de la comunidad educativa para alcanzar metas concertadas entre todos. A nivel externo se requiere dinamizar sinergias y alianzas estratégicas con actores territoriales locales (de sector cultural, productivo, comunitario, tecnológico, entre otros) para aunar esfuerzos en la implementación de propuestas o programas que flexibilización curricular, integración de competencias transversales (ciudadanas y socioemocionales) siglo XXI y transformación digital. <p>Se puede concluir de manera inicial que la innovación educativa implica pensar los establecimientos educativos como organizaciones que promueven la gestión del conocimiento, el desarrollo profesional de los docentes, la sistematización y seguimiento de experiencias significativas y el fomento de redes de aprendizaje o comunidades de práctica entre docentes y otros actores educativos o sociales. En conclusión, pensar una escuela de puertas abiertas intercultural y dialógica que se conecta con otras organizaciones/actores y genera circulación de conocimiento.</p> <p>Por otra parte, la educación al contribuir al desarrollo de las potencialidades humanas a nivel subjetivo y colectivo implica que la vinculación de las tecnologías de la información y las comunicaciones impulsen transformaciones como las que se describen a continuación, de acuerdo con el marco normativo vigente y los retos actuales de la sociedad, es por lo anterior que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desde el Conpes 3975 se ratifica que la misión del sistema educativo no radica en la "transmisión del conocimiento" sino en el desarrollo de capacidades y competencias que permita que los niños, niñas y jóvenes construyan conocimientos que les sirva para la vida y para tener trayectorias educativas completas que contribuyan a sus proyectos de vida desde criterios asociados al aprovechamiento ético y responsable de las tecnologías digitales. En este caso, el liderazgo convoca a pensar un abordaje reflexivo para que las propuestas curriculares y las prácticas pedagógicas integren no sólo las competencias específicas de las áreas básicas del conocimiento, sino las transversales y las del siglo XXI de manera intencionada, progresiva y con complejidad creciente a lo largo de los grados para promover trayectorias educativas escolares. - Desde el Conpes 3988, se viene fortaleciendo el abordaje de competencias del Siglo XXI (Unesco 2016) para promover la apropiación de herramientas digitales en el marco del desarrollo de habilidades 4.0. teniendo en cuenta los desafíos que plantea la cuarta revolución

industrial en términos de innovación y formación del talento humano para una sociedad con cambios constantes y vertiginosos.

- Desde el Plan Decenal de Educación 2016-2026 se aborda la pertinencia de impulsar el uso pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje y la innovación. En este sentido, se busca promover la investigación para el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas que permitan mejorar el acceso a la información y al conocimiento por parte de las poblaciones diversas; integrar las TIC en los procesos de extensión o proyección social de las instituciones educativas; y promover la reflexión docente sobre las dimensiones ética, comunicativa y cognitiva del uso de las tecnologías.
- Desde el Conpes 3995 sobre seguridad y confianza digital se pretende fortalecer las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, para aumentar la confianza en los procesos de comunicación, entretenimiento, educación, participación, transacción digital, entre otros. Se entiende por seguridad digital como la situación de normalidad y de tranquilidad en el entorno digital (DNP, 2016), y a su vez es uno de los elementos a través de los cuales se establece la confianza digital, la cual implica también privacidad, responsabilidad, transparencia y las prácticas participativas efectivas y exigibles. (Foro Económico Mundial, 2018).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio de los artículos segundo y décimo, por cuanto establecen medidas en las cuales esta Cartera tiene injerencia. Con lo anterior, nos permitimos presentar a continuación nuestros comentarios técnico-jurídicos sobre el proyecto de ley:

- **Respecto al artículo segundo.**

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:

Innovación: Según el Manual de Oslo, la innovación es la "introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores".

Sobre este artículo, es necesario que el proyecto de ley abarque una concepción más global de Innovación, sin restringirla al ámbito económico. Se podría partir del Manual de Oslo, haciendo una aproximación así: la innovación es la creación de un nuevo bien o servicio significativamente mejorado, un nuevo proceso, método o práctica que contribuya al desarrollo de la sociedad, al disfrute de los derechos fundamentales, a la participación ciudadana y al cierre de brechas para una calidad de vida con equidad. Este tipo de descripciones permite situar a las organizaciones e instancias de implementación intersectorial del proyecto de ley, establecer su nivel de injerencia y las posibles rutas de ejecución.

Por lo anterior, y con el fin de adecuar una definición de innovación más enfocada en el ámbito educativo, se sugiere que sea modificada la definición relacionada, y no limitarla solamente para

actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional", posibilitando que promuevan enfoques acorde a su Proyecto Educativo Institucional, perfil del estudiante y a su contexto, independientemente del tipo de establecimiento educativo o su modalidad (técnica o académica).

Con base en lo anterior, se sugiere la siguiente redacción para este artículo:

Artículo 10. Educación para la Innovación. En el marco de lo dispuesto en la ley 115 de 1994, El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional incentivará la educación para la innovación, en las instituciones educativas oficiales y privadas del país.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, emitirá lineamientos a las entidades territoriales certificadas en educación y a los establecimientos educativos para la inclusión de las estrategias de Educación para la Innovación.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las competencias y funciones establecidas en la normatividad vigente y cuando a ello hubiera lugar, prestará asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas que diseñen e implementen proyectos orientados a la innovación en los sectores agropecuario, agroecología, biotecnología, suelos y demás relacionados, en los establecimientos educativos de carácter oficial ubicados en los municipios cobijados por el Decreto Ley 893 de 2017 de su jurisdicción, en el marco del Plan Especial de Educación Rural y sin perjuicio de la autonomía institucional estipulada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 3. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; en el marco de sus competencias, podrá realizar el acompañamiento a los proyectos definidos por las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos de carácter oficial y privado, ubicados en los municipios cobijados por el Decreto Ley 893 de 2017 que diseñen, planifiquen e implementen proyectos orientados a la innovación."

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional, con base en las consideraciones de carácter técnico expuestas en el presente concepto, y en el ámbito de competencias de esta Entidad, considera viable la iniciativa. No obstante, y con el propósito de fortalecerla y facilitar su expedición e implementación, somete a consideración del Honorable Congreso las siguientes recomendaciones:

- Modificar la definición de innovación incorporada en el artículo segundo, ampliando la definición y específicamente su concepción en el ámbito educativo. Lo anterior, con el objetivo de permitir un desarrollo de cómo se implementaría este concepto en las Instituciones Educativas en el marco de jornada única y en la lógica de trayectoria educativa (determinando su alcance general y por niveles).
- Así mismo, ajustar la redacción del parágrafo 2 del artículo 10 referido al acompañamiento que debe brindar el Ministerio de Educación Nacional, delimitando el mismo a la asistencia técnica estipulada en la Ley 715 de 2001 y resaltando la autonomía curricular de los establecimientos educativos. De igual manera incluir el parágrafo 3 relacionado con el acompañamiento que hará el SENA a los proyectos definidos por las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos de carácter oficial y

en campo empresarial, por lo cual de manera respetuosa esta Cartera propone la siguiente redacción:

La innovación en el ámbito educativo es un proceso que se enfoca en la formación integral de los y las estudiantes a partir de la creación y apropiación de ideas, conocimientos, metodologías y productos educativos que generan transformaciones en las dinámicas de la comunidad educativa y la cultura escolar, según las necesidades del contexto. Además de su valor creativo y transformador, la innovación educativa tiene una dimensión estratégica: se puede planificar, probar, difundir, evaluar y mejorar. También es sostenible en el tiempo y adaptable para que otros actores se apropien de ella.

- **Respecto del artículo Décimo**

Artículo 10. Educación para la Innovación. En el marco de lo dispuesto en la ley 115 de 1994, El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional incentivará la educación para la innovación, en las instituciones educativas oficiales y privadas del país.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, emitirá lineamientos a las entidades territoriales certificadas en educación y a los establecimientos educativos para la inclusión de las estrategias de Educación para la Innovación.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional y el SENA, en el marco de las competencias y funciones establecidas en la normatividad vigente y cuando a ello hubiera lugar, prestarán asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas que diseñen e implementen proyectos orientados a la innovación en los sectores agropecuario, agroecología, biotecnología, suelos y demás relacionados, en los establecimientos educativos de carácter oficial ubicados en los municipios cobijados por el Decreto Ley 893 de 2017 de su jurisdicción, en el marco del Plan Especial de Educación Rural y sin perjuicio de la autonomía institucional estipulada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

En relación con el artículo décimo, respecto del parágrafo 2 del artículo 10, se debe resaltar en primer lugar que, si bien el literal c) del numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 establece como función del Ministerio de Educación Nacional, entre otras, "Asesorar y apoyar a los departamentos, a los distritos y a los municipios en el desarrollo de los procesos curriculares pedagógicos", la misma debe observarse en congruencia con las competencias que la Ley 715 de 2001 establece para la Nación, los departamentos y los municipios certificados; norma que estipula que esta asesoría y apoyo se prestará a través de "asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar" (Art. 5 numeral 10 de la Ley 715 de 2001). En este sentido, se recomienda ajustar el contenido del mismo, pues es importante tener en cuenta que la asistencia técnica es brindada a las Entidades Territoriales Certificadas a partir del reconocimiento de necesidades y características propias de los contextos para el fortalecimiento de las capacidades de gestión territorial en el marco de la política educativa nacional.

Sumado a lo anterior, en cuanto a la promoción de contenidos con enfoque agroecológicos, biotecnología, suelos y demás relacionados, se debe tener en cuenta que los establecimientos educativos cuentan con autonomía institucional establecida en el Artículo 77, de la Ley 115 de 1994 "para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar

privado, ubicados en los municipios cobijados por el Decreto Ley 893 de 2017 que diseñen, planifiquen e implementen proyectos orientados a la innovación.

TEXTO PROPUESTO PONENCIA	TEXTO SUGERIDO MEN
<p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:</p> <p>Innovación: Según el Manual de Oslo, la innovación es la "introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores"</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende:</p> <p><i>Innovación: La innovación en el ámbito educativo es un proceso que se enfoca en la formación integral de los y las estudiantes a partir de la creación y apropiación de ideas, conocimientos, metodologías y productos educativos que generan transformaciones en las dinámicas de la comunidad educativa y la cultura escolar, según las necesidades del contexto. Además de su valor creativo y transformador, la innovación educativa tiene una dimensión estratégica: se puede planificar, probar, difundir, evaluar y mejorar. También es sostenible en el tiempo y adaptable para que otros actores se apropien de ella.</i></p>
<p>Artículo 10. Educación en nuevas economías. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional, establecerá vía decreto parámetros para la promoción de la innovación, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria y media en todos los establecimientos educativos de carácter oficial y privado del país. Dicha promoción se dará en el desarrollo de la jornada única, en el marco de la autonomía escolar y bajo la dirección del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el fin de promover la formación en ciencia, tecnología e innovación en los establecimientos educativos. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo del que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta los lineamientos estipulados por el decreto al que se refiere el presente artículo, como un factor determinante en su ejecución. Además, las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que les hayan sido delegadas, verificarán que las instituciones educativas implementen y desarrollen el</p>	<p>Artículo 10. Educación para la Innovación. En el marco de lo dispuesto en la ley 115 de 1994, El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional incentivará la educación para la innovación, en las instituciones educativas oficiales y privadas del país.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, emitirá lineamientos a las entidades territoriales certificadas en educación y a los establecimientos educativos para la inclusión de las estrategias de Educación para la Innovación.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional en el marco de las competencias y funciones establecidas en la normatividad vigente y cuando a ello hubiera lugar, prestará asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas que diseñen e implementen proyectos orientados a la innovación en los sectores agropecuario, agroecología, biotecnología, suelos y demás relacionados, en los establecimientos educativos de carácter oficial ubicados en los municipios cobijados por el Decreto Ley 893 de 2017 de su jurisdicción, en el marco del Plan Especial de Educación Rural y sin perjuicio de la autonomía institucional estipulada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994."</p>

<p>decreto al que se refiere el presente artículo. Parágrafo 1: El decreto al que se refiere el presente artículo, se expedirá a la luz de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de la autonomía escolar que consagra la misma, y en virtud del artículo 70 de la Constitución Política donde se establece entre otros la enseñanza científica y técnica, y se promueve la investigación y la ciencia. Parágrafo 2: El Ministerio de Educación Nacional junto con el SENA, darán acompañamiento específico a los municipios del Decreto Ley 893 de 2017, con el propósito de acompañar a las Secretarías de Educación de los entes territoriales en la promoción de contenidos referidos a la innovación en los sectores agropecuario, agroecología, biotecnología, suelos y demás relacionados; en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria y media en todos los establecimientos educativos de carácter oficial en el marco del Plan Especial de Educación Rural.</p>	<p>Parágrafo 3. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; en el marco de sus competencias, podrá realizar el acompañamiento a los proyectos definidos por las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos de carácter oficial y privado, ubicados en los municipios cobijados por el Decreto Ley 893 de 2017 que diseñen, planifiquen e implementen proyectos orientados a la innovación.</p>
--	--

CARTA DE COMENTARIOS ABOGADOS POR LA VERDAD AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19.

<p>Señores Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Señor Buenaventura León León Representante a la Cámara Congreso de Colombia</p> <p>Participación ciudadana en el trámite del proyecto de ley Cámara: 290-2021C (Obligatoriedad Vacuna Covid-19) Escrito anexo a correos electrónicos, en formato PDF en 25 folios, dirigido a: comision.primeracomisadecolombia@camara.gov.co, secretaria.general@camara.gov.co, buenaventura.leon@camara.gov.co (Autor del proyecto de ley Cámara: 290-2021C), buenaventura.leon@hotmail.com, julio triana@camara.gov.co (Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente), margarita.rostrepo@camara.gov.co (Vice-Presidente), atencionciudadanoscongreso@senado.gov.co, contactenos@partidoconservador.org, notificacionesjudiciales@partidoconservador.org, transparencia@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co; Copia al correo de los 38 Representantes en el periodo Legislativo Actual de la Comisión Primera Constitucional Permanente. Referencia: INCONSTITUCIONALIDAD e ILEGITIMIDAD del Proyecto de Ley Cámara: 290-2021C "Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19".</p> <p>Com motivo de la radicación por segunda vez del proyecto de ley de la referencia sobre hacer obligatoria la inoculación de las sustancias experimentales denominadas vacunas covid 19, se envía la información a la comisión de la cámara de representantes donde insisten en violar la constitución, las leyes, los tratados internacionales y el bloque de constitucionalidad con una ley de obligatoriedad de vacunas covid que NINGUN país del mundo tiene, ni puede tener. Hay un margen de probabilidades en el ejercicio legislativo de proponer leyes y ese margen se está cruzando y este tipo de proyectos chocan contra los más básicos principios jurídicos y contra los derechos fundamentales inherentes a la integridad humana. Se expone en la presente comunicación, la información legal y también la información sobre las graves consecuencias que se han generado en la salud y la vida de millones de personas en el mundo con estas sustancias experimentales denominadas vacunas covid 19.</p> <p>Ordenamiento legal internacional, bloque de constitucionalidad. Ninguna vacuna puede ser obligatoria, ni puede ser requisito de nada. Ningún procedimiento médico puede ser obligatorio. Nadie puede disponer de nuestro cuerpo. La soberanía individual sobre nuestra integridad corporal es inviolable. Nadie puede inyectarnos a la fuerza sustancias experimentales que ya han lesionado y matado a millones de personas. La autonomía y el consentimiento sobre nuestro cuerpo es el límite que nadie puede violentar. Nadie puede profanar nuestra autonomía individual con pasés de sanidad, PCR o vacuna covid. Nadie puede usarlos como ratas de laboratorio, nadie puede decidir que ingresa en nuestro cuerpo.</p> <p>Así está establecido legalmente en todo el planeta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DECLARACION UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS (Paris, Francia octubre 19 2005) ratificada por 192 países como ley constitucional, entre ellos Colombia. • CÓDIGO NÜREMBERG (Alemania 1947) • DECLARACIÓN DE HELSINKI (De la Asociación Médica Mundial (AMM) sobre Principios éticos para investigaciones médicas en seres humanos, Helsinki Finlandia 1964) • DECLARACIÓN DE GINEBRA (Suiza 1948, estatuto de deberes éticos para los médicos) • BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD en todos los países del mundo (Constitución política) <p>La ley internacional y constitucional nacional de todos los países, así lo establece. Es parte del bloque de constitucionalidad de cada país y parte del ordenamiento jurídico internacional.</p> <p>Ningún procedimiento medico puede ser hecho sin el consentimiento libre, informado e ilustrado del paciente. Nadie puede ser obligado a vacunarse. Igualmente, ningún procedimiento medico puede hacerse sin el consentimiento del paciente. En el caso de los niños, el consentimiento lo tienen que dar sus representantes legales (Madre y Padre) o los familiares en el caso de que este inconsciente el paciente.</p> <p>UNESCO. DECLARACION UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en inglés United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) octubre 19 de 2005 - Artículo 6 – "Consentimiento" 1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando</p>	<p>proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.</p> <p>2. La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Las excepciones a este principio deberían hacerse únicamente de conformidad con las normas éticas y jurídicas aprobadas por los Estados, de forma compatible con los principios y disposiciones enunciados en la presente Declaración, en particular en el Artículo 27, y con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.</p> <p>3. En los casos correspondientes a investigaciones llevadas a cabo en un grupo de personas o una comunidad, se podrá pedir además el acuerdo de los representantes legales del grupo o la comunidad en cuestión. El acuerdo colectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona.</p> <p>Artículo 28 – Salvedad en cuanto a la interpretación: actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, grupo o individuo derecho alguno a emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.</p> <p>http://www.unesco.org/new/sitemap/ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html</p> <p>Estas normas son un reflejo de lo que ya existe en la cultura jurídica desde hace miles de años como "PRINCIPIO UNIVERSAL BÁSICO ELEMENTAL" que consiste en que SOLO UNO MISMO TIENE EL CONTROL Y LA SOBERANÍA ABSOLUTA DE SU PROPIO CUERPO, nadie tiene el control de nuestro cuerpo más que uno mismo, nadie puede intervenir en nuestro cuerpo bajo ninguna circunstancia sin nuestro consentimiento. Legalmente bajo todos los ordenamientos jurídicos del mundo, no pueden vacunar a nadie sin su consentimiento porque eso es invadir y lesionar la integridad física, moral y espiritual de una persona. Si alguien va a vacunar a otra persona y esa persona dice no, el que intenta vacunar no lo puede hacer y si insiste la persona se puede defender y quebrarle los dedos de la mano e impedir físicamente con cualquier medio de defensa, tal ataque y acción forzada porque la vacuna no consentida, es una agresión a la integridad física y a la vida y se puede ejercer el derecho a la defensa propia, que sería causal de exclusión de responsabilidad penal a favor de quien se defiende.</p> <p>Se cita la norma general universal que refleja la UNESCO, pero esta ley universal básica existe en todo el ordenamiento jurídico de todos los países, desde que existe el derecho penal hace miles de años. La UNESCO solo reflejó en la citada declaración de bioética, este principio jurídico universal elemental, declaración ratificada de forma unánime por 192 países del mundo. Es una norma constitucional de todos los países dentro de la figura del bloque de constitucionalidad.</p> <p>La autonomía individual nunca se puede violentar ni vulnerar, la soberanía corporal individual es inviolable, nadie tiene más que nosotros mismos la soberanía absoluta sobre nuestros propios cuerpos, la piel es el límite inviolable.</p> <p>Se reitera que esta ley universal opera para todo procedimiento médico, por ejemplo, para las pruebas de test de cualquier enfermedad, si uno se niega a cualquier prueba, esta no puede ser obligatoria, no la pueden hacer, uno simplemente dice que no tiene síntomas de nada y/o que esa prueba no es idónea para detectar lo que dicen detecta o simplemente dice no, sin que esto entrañe para la persona, desventaja o perjuicio alguno.</p> <p>En igual sentido esta como fundamento legal universal, de que ninguna vacuna ni procedimiento médico alguno se puede hacer sin el consentimiento libre, informado e ilustrado del paciente, el Código Nuremberg:</p> <p>1) El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial. Esto quiere decir que la persona implicada debe tener capacidad legal para dar su consentimiento; que debe estar en una situación tal que pueda ejercer su libertad de escoger, sin la intervención de cualquier elemento de fuerza, fraude, engaño, coacción o algún otro factor coercitivo o coactivo; y que debe tener el suficiente conocimiento y comprensión del asunto en sus distintos aspectos para que pueda tomar una decisión consciente. Esto último requiere que antes de aceptar una decisión afirmativa del sujeto que va a ser sometido al experimento hay que explicarle la naturaleza, duración y propósito del mismo, el método y las formas mediante las cuales se llevará a cabo, todos los inconvenientes y riesgos que pueden presentarse, y los efectos sobre su salud o persona que puedan derivarse de su participación en el experimento.</p>
--	---

El deber y la responsabilidad de determinar la calidad del consentimiento recaen en la persona que inicia, dirige, o implica a otro en el experimento. Es un deber personal y una responsabilidad que no puede ser delegada con impunidad a otra persona.

- 2) El experimento debe realizarse con la finalidad de obtener resultados fructíferos para el bien de la sociedad que no sean asequibles mediante otros métodos o medios de estudio, y no debe ser de naturaleza aleatoria o innecesaria.
- 3) El experimento debe diseñarse y basarse en los resultados obtenidos mediante la experimentación previa con animales y el pleno conocimiento de la historia natural de la enfermedad o del problema en estudio, de modo que los resultados anticipados justifiquen la realización del experimento.
- 4) El experimento debe ser conducido de manera tal que evite todo sufrimiento o daño innecesario físico o mental.
- 5) No debe realizarse experimento alguno cuando hay una razón a priori para suponer que puede ocurrir la muerte o una lesión irreparable;
- 6) El riesgo tomado no debe exceder nunca el determinado por la importancia humanitaria del problema que ha de resolver el experimento.
- 7) Se deben tomar las precauciones adecuadas y disponer de las instalaciones óptimas para proteger al sujeto implicado de las posibilidades incluso remotas de lesión, incapacidad o muerte.
- 8) El experimento debe ser conducido únicamente por personas científicamente calificadas. En todas las fases del experimento se requiere la máxima precaución y capacidad técnica de los que lo dirigen o toman parte en el mismo.
- 9) Durante el curso del experimento el sujeto humano debe tener la libertad de poder finalizarlo si llega a un estado físico o mental en el que la continuación del experimento le parece imposible.
- 10) En cualquier momento durante el curso del experimento el científico que lo realiza debe estar preparado para interrumpirlo si tiene razones para creer -en el ejercicio de su buena fe, habilidad técnica y juicio cuidadoso- que la continuación del experimento puede provocar lesión incapacidad o muerte al sujeto en experimentación.

<https://www.bioeticaweb.com/casidgo-de-nuremberg/>

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO fue homologada unánimemente por ciento noventa y un países en la 33ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO realizada en París en octubre 19 de 2005. Si en un país se inventan una ley de supuesta vacunación como requisito para algo, esa ley es inconstitucional, porque las declaraciones homologadas por los países ante la UNESCO son parte del "Bloque de Constitucionalidad" de cada país y ninguna ley puede ir en contra del mismo.

Todo lo anterior está igualmente establecido en la declaración de Helsinki de 1964 y en la declaración de Ginebra de 1948.

DECLARACIÓN DE HELSINKI (De la Asociación Médica Mundial (AMM) sobre Principios éticos para investigaciones médicas en seres humanos, Helsinki Finlandia 1964)
Consentimiento informado Artículo 25. La participación de personas capaces de dar su consentimiento informado en la investigación médica debe ser voluntaria. Aunque puede ser apropiado consultar a familiares o líderes de la comunidad, ninguna persona capaz de dar su consentimiento informado debe ser incluida en un estudio, a menos que ella acepte libremente.

Desde todas las normas y tratados se puede establecer que quien imponga vacunas o cualquier test o procedimiento médico o imponga consecuencias a quienes decidan NO ponérselas, comete un crimen de lesa humanidad y toda ley ilegítima en este sentido es un crimen de lesa humanidad.

Colombia: Legislación.

La autonomía individual nunca se puede violentar ni vulnerar, la soberanía corporal individual es inviolable, nadie tiene más que nosotros mismos la soberanía absoluta sobre nuestro propio cuerpo, la piel es el límite inviolable. Aquí la legislación en Colombia que cumple y refleja el bloque de Constitucionalidad, los tratados y declaraciones legales vinculantes internacionales y demás leyes concordantes, sobre el libre consentimiento informado e ilustrado en todo procedimiento médico y de salud y la absoluta voluntariedad de las vacunas y el hecho de que nunca pueden ser obligatorias, ni requisito de nada:

- Constitución Nacional Colombia Artículos 1, 11, 13, 15, 16, 18, 20 y 28 entre otros: Derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana, autonomía personal, soberanía individual inviolable, libertad de conciencia, libre elección y decisión, derecho a la objeción de conciencia, derecho al libre pensamiento y decisión, derecho a la igualdad y no ser discriminado, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad y al habeas data, los derechos a la salud y la vida porque con las vacunas covid, se pone en riesgo la salud y la vida.

condición de titular del derecho fundamental a la salud se niega a practicarse un procedimiento, prevalece su voluntad y autonomía, por lo cual, cualquier imposición o manipulación sobre su cuerpo y su salud, sin su consentimiento, constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. - En virtud de la voluntariedad del acceso a la estrategia de inmunización y en garantía de los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, así como el respecto a la dignidad humana del trabajador, la negociación del trabajador a la aplicación de biológico (vacuna) no representa una justa causa de terminación del contrato de trabajo, en tanto que el empleador tiene la obligación de cumplir lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo les corresponde identificar, conocer, evaluar y controlar los riesgos potenciales a los cuales pueden estar expuestos sus trabajadores, implementado medidas preventivas mediante la jerarquización de los controles, sin que la vacunación sea la única estrategia a implementar en los centros de trabajo.

- En el tema penal, al ser la vacuna algo voluntario y solo voluntario, si se trata de forzar indirectamente la vacunación, imponiéndola como requisito de algo, además de violentar las normas constitucionales y administrativas ya descritas, se configura el delito tipificado en el Artículo 182 del Código Penal Colombiano sobre Construimiento ilegal, que establece que fuera de los casos especialmente previstos como delito, el que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses. Igualmente, los ministros, gobernadores, alcaldes y funcionarios públicos que emitan resoluciones y actos administrativos contra la constitución y la ley incurrir en el delito tipificado en el Artículo 413 del Código Penal Colombiano sobre prevaricato por acción, que dispone que el servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

- De no funcionar el aparato judicial colombiano, todo esto pasa a ser competencia de la jurisdicción penal internacional, ante la cual hay que denunciar, las vacunas bajo amenaza son un crimen de lesa humanidad. Quien imponga vacunas o cualquier test o procedimiento médico o imponga consecuencias a quienes decidan NO ponérselas, comete un crimen de lesa humanidad y toda ley ilegítima en este sentido es un crimen de lesa humanidad.

- Se reitera, de no funcionar el aparato judicial colombiano, todo esto pasa a ser competencia de la jurisdicción penal internacional, ante la cual hay que denunciar, vacunas que enferman y matan distribuidas por los gobiernos e impuestas, son un crimen de lesa humanidad, los crímenes de lesa humanidad NO prescriben.

JURISPRUDENCIA SOBRE LA NO OBLIGATORIEDAD DE VACUNA ALGUNA NI PROCEDIMIENTO MEDICO ALGUNO EN COLOMBIA

Sentencia T-1021/03 Corte Constitucional.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE-Requisito necesario para la práctica de procedimientos médicos
 El consentimiento informado es un requisito necesario para la legitimidad constitucional de la práctica de procedimientos médicos, pues los profesionales de la salud no pueden decidir por sus pacientes, so pena de desconocer su condición de sujetos libres y moralmente autónomos.

Sentencia T-365/17 Corte Constitucional.

VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO-Se advierte al Ministerio de Salud y Protección Social que la vacuna contra el Virus de Papiloma Humano no puede imponerse contra la voluntad de las personas que por disposición legal son destinatarias de la misma. ... CUARTO. - ADVERTIR al Ministerio de Salud y Protección Social que la vacuna contra el Virus de Papiloma Humano no puede imponerse contra la voluntad de las personas que por disposición legal son destinatarias de la misma. En tal virtud, existe la necesidad de obtener su consentimiento informado, como condición previa para administrar la vacuna, indicándose los efectos adversos en la salud humana.

Sentencia C-336/08 Corte Constitucional.

El derecho a que un individuo sea el absoluto soberano sobre su propio cuerpo e integridad física y sea un ser pensante con capacidad para tomar una decisión de su propia conciencia, que solo le afecta a sí mismo, hace parte de libre desarrollo de la personalidad. Cualquier intromisión y consecuencias lesivas en su libertad afectan al individuo, interfieren su libre desarrollo, lo constriñen a actuar contra su propia voluntad y convicción.

Como consecuencia lógica del respeto por la dignidad de la persona se encuentra el de libre desarrollo de la personalidad, cuyo núcleo esencial protege la libertad general de acción, involucrando el derecho a la propia imagen y la libertad sexual, entre otras manifestaciones de la personalidad merecedoras de protección. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adaptar, sin intromisiones ni

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA:

Derechos fundamentales que se violan al pretender imponer vacunas o procedimiento médico de tipo alguno
 Artículo 1. Derecho a la dignidad humana.

Artículo 11. Derecho a la vida

Artículo 13. Derecho a la libertad e igualdad ante la ley

Artículo 15. Derecho a la intimidad

Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Artículo 18. Libertad de conciencia

Artículo 20. Libertad de expresión e información

Artículo 28. Derecho a la libertad personal

La constitución y la ley en Colombia contiene el Bloque de Constitucionalidad:

• Declaración universal de Bioética y Derechos Humanos (París, Francia octubre 19 2005)

• Código Nuremberg (Alemania 1947)

• Declaración de Helsinki (De la Asociación Médica Mundial (AMM) sobre Principios éticos para investigaciones médicas en seres humanos, Helsinki Finlandia 1964)

• Declaración de Ginebra (Suiza 1948, estatuto de deberes éticos para los médicos)

• Constitución Nacional Artículo 93: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

- Constitución política de Colombia: Artículos 1, 11, 13, 15, 16, 18, 20 y 28.

- Ley estatutaria que regula el derecho fundamental a la salud Ley 1751 de 2015, Artículo 10.

Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:

d) **A obtener información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informados respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir un tratamiento de salud;**

(Todas las decisiones médicas son individuales, autónomas, personales y privadas).

- Decreto 109 de 2021 sobre vacunación del ministerio de salud de Colombia en su artículo 15 establece la total voluntariedad de la vacuna.

Artículo 15. **Agendamiento de citas para la vacunación. Una vez recibidos los listados de parte de las entidades responsables del aseguramiento en salud o de las entidades territoriales departamentales, distritales o municipales, según corresponda, los prestadores de servicios de salud iniciarán con el proceso de agendamiento de citas, empezando por la población priorizada en cada etapa.**

... Una vez contactada la persona a vacunar, el prestador de servicios de salud debe informarle que la vacunación es voluntaria y por tanto, preguntarle si desea vacunarse. Si la respuesta es afirmativa le recomendará acceder al formato de consentimiento informado, publicado en plataforma MIVACUNA COVID-19 y le agendará la cita para adelantarlo el procedimiento de vacunación, si el esquema de la vacunación requiere de dos dosis, en la misma llamada se agendarán las dos citas respetando el intervalo entre las dosis definido en los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Si la respuesta es negativa se dejará registro de esa información, se le indicará a la persona que no pierde su derecho de vacunarse cuando manifiesta libre y autónomamente su voluntad en ese sentido y se le señalará que para estos efectos podrá solicitar al prestador de servicios de salud que le agende una cita nuevamente.

- Resolución 777 de junio 2 de 2021 Ministerio de Salud, Artículo 5,

Parágrafo. **En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.**

- Concepto del Ministerio Trabajo de Colombia de abril 15 de 2021 con Radicado 202142400244502:
 Por ser normas de orden público, el empleador debe acatar la finalidad del marco jurídico establecido por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, que en lo relacionado al Plan Nacional de Vacunación contra el Covid19 priorizan el respeto de los derechos constitucionales que implican la prevalencia de la autonomía del paciente, y en ese orden, no puede obligarse al trabajador a vacunarse contra el Covid19, por cuanto la facultad del paciente de tomar decisiones relativas a su salud ha sido considerada un derecho de carácter fundamental por la jurisprudencia, como concreción del principio constitucional de pluralismo y de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad personal y a la salud. - Si una persona en su

- Resolución 777 de junio 2 de 2021 Ministerio de Salud, Artículo 5,
 Parágrafo. **En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.**

- Concepto del Ministerio Trabajo de Colombia de abril 15 de 2021 con Radicado 202142400244502:
 Por ser normas de orden público, el empleador debe acatar la finalidad del marco jurídico establecido por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, que en lo relacionado al Plan Nacional de Vacunación contra el Covid19 priorizan el respeto de los derechos constitucionales que implican la prevalencia de la autonomía del paciente, y en ese orden, no puede obligarse al trabajador a vacunarse contra el Covid19, por cuanto la facultad del paciente de tomar decisiones relativas a su salud ha sido considerada un derecho de carácter fundamental por la jurisprudencia, como concreción del principio constitucional de pluralismo y de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad personal y a la salud. - Si una persona en su

presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social. Se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia.

Alcances y hechos de la violación al bloque de constitucionalidad por quien pretenda imponer vacunas:

Constitución Política de Colombia: Derecho a la libertad de conciencia. **Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.**

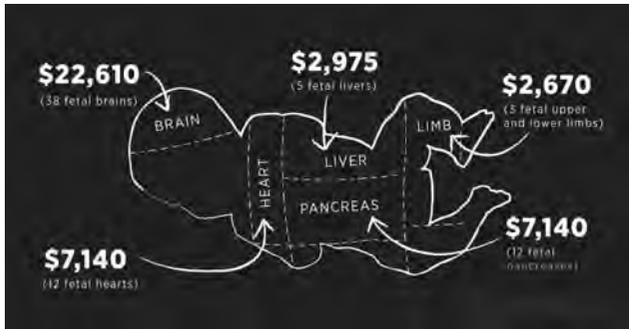
Frente a las denominadas vacunas experimentales para covid 19, se ha probado ya en todo el planeta el hecho de que las vacunas son hechas entre otros muchos componentes, con material biológico corporal de **fetos abortados** y que también son hechas en su composición con materiales de otros tipos, luego de haber experimentado con este material biológico humano. Aquí, uno de muchos estudios científicos que cuestionan estas prácticas que llevan décadas, publicado en la Biblioteca Nacional de Medicina de los EEUU:

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6027112/>



Precios puestos a los órganos del cuerpo de los fetos abortados, a 2016, órganos ya formados en etapa de desarrollo fetal entre los meses tercero al noveno, tabla que se usa para el comercio mundial de partes humanas abortadas adquiridas por las empresas farmacéuticas para fabricar las vacunas, como la de covid19.

https://www.dailysignal.com/2016/04/20/in-the-market-for-fetal-body-parts-a-babys-brain-sells-for-3340



Esto únicamente, ya es una motivación más que justa y suficiente como obediencia de conciencia para cualquier persona decidir NO vacunarse, como un acto de libre conciencia, convicción y creencia, como quiera que una persona es libre de oponerse al aborto como parte de su libertad de credo y/o como parte de su criterio de dignidad humana y valoración de la vida, en el que es una afrenta a la esfera íntima el hecho de que se usen tejidos humanos en las vacunas y en los experimentos para su elaboración y se le pretenda introducir eso en su propio cuerpo.

EXPERIMENTACIÓN Y ALTERACIÓN GENÉTICA DELIVERADA, CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Adicionalmente se ha expuesto públicamente que las vacunas experimentales para covid19 tienen un elemento de tecnología nuevo, que es la alteración genética, el denominado ARNm (ARN mensajero) experimentado en estas vacunas, hace que el ADN humano produzca, se inhiba o altere de forma artificial su funcionamiento, al punto de que se induce de forma no natural la producción de material genético sintético, se altera el funcionamiento natural del ADN humano. Solo este otro hecho ya es igualmente un hecho que legitima y motiva de forma totalmente válida a una persona en el ejercicio libre de su conciencia, a decidir no vacunarse, siendo además un derecho inherente a la conciencia humana, el pretender conservarse como un ser natural no modificado genéticamente.

De igual forma está el hecho de que como experimento, toda intervención en las funciones genéticas naturales, ya de por sí representa un riesgo de efectos desconocidos y que la experiencia científica en todo el planeta, ya ha demostrado que es de consecuencias catastróficas e irreversibles para los seres vivos.

Existe pleno de derecho de libertad de conciencia al elegir no vacunarse bajo la premisa de no acceder a la alteración del ADN propio y de nuestra descendencia (Hijos-as).

Mas grave aún es el hecho de que pueda patentarse el resultado biológico humano corporal vivo producto de la alteración genética del ADN con las denominadas vacunas experimentales contra el covid19, como ya se determinó mediante Sentencia de abril 15 de 2013 de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos en el caso Association for Molecular Pathology et al Versus Myriad Genetics Inc. et al en Estados Unidos.

Fuente oficial: https://www.supremecourt.gov/opinions/12pdf/12-398_1b7d.pdf



Esta sentencia marca un punto de partida en la doctrina de los "productos de la naturaleza". El material biológico en su estado natural continúa siendo para la ley un "producto de la naturaleza" y por lo tanto, no susceptible de ser patentado. Sin embargo "Un segmento natural de ADN es un producto de la naturaleza y no es patentable simplemente por haber sido aislado, aunque el ADN complementario, es ADN sintetizado a partir de un ARNm, como el de las denominadas vacunas para covid 19) si es patentable porque no ocurre en forma natural", la Corte Suprema decidió que nuestros genes nos pertenecen a nosotros y no a las compañías, pero el ADN producto de cosas como la vacuna con ARNm (ARN mensajero experimental) para el denominado covid19, si es un producto patentable, el vacunado ya tiene material biológico transgénico dentro de su cuerpo, patentado y de propiedad y disponibilidad de las compañías farmacéuticas y empresas dueñas de esas patentes.

Es decir, a la obediencia de conciencia por el material de fetos abortados usado directa o indirectamente en las vacunas, se suma la obediencia de conciencia de no permitir la alteración genética de nuestra naturaleza e integridad corporal original y la obediencia de conciencia de no permitir que parte de nuestra integridad corporal sea considerada una patente de una compañía farmacéutica con alcances insospechados.

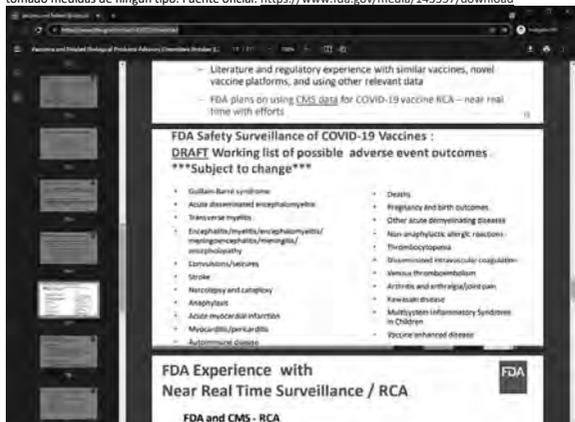
LAS SUSTANCIAS EXPERIMENTALES DENOMINADAS VACUNAS COVID 19, SUS LESIONES, ENFERMEDADES Y MUERTES CAUSADAS. NINGUNA VACUNA A LESIONADO Y CAUSADO TANTAS MUERTES EN LA HISTORIA HUMANA.

Siendo un hecho ya demostrado que todas las vacunas experimentales para covid 19 ya han causado lesiones a millones de personas y miles de muertes, según los datos dados oficiales, se ha conocido que desde octubre de 2020 ya se tenían presupuestados los efectos adversos con resultados de lesión y muerte, que podían causar las vacunas experimentales para covid19. Estados Unidos, Octubre 22 de 2020: La FDA de EEUU, (Food and Drug Administration, Agencia de Administración de Medicamentos y Alimentos), que es la agencia del Gobierno de los Estados Unidos responsable de la regulación de alimentos, medicamentos, cosméticos, aparatos médicos, productos biológicos y

derivados sanguíneos, desde "octubre 22 de 2020" ya sabía que todas las "vacunas" covid, lesionarían, causarían daño cardíaco, coagulación, devastaría a niños y causarían millones de daños y muertes. Desde octubre 22 de 2020, tenían claro "públicamente" en la FDA, que estas vacunas covid19 enfermarían y matarían: Vigilancia de seguridad de la FDA de las vacunas COVID-19: BORRADOR de lista de trabajo de posibles resultados de eventos adversos vacunas covid *** Sujeto a cambios ***:

- Síndrome de Guillain-Barré
-Encefalomielititis aguda diseminada
-Mielitis transversa
-Encefalitis, mielitis, encefalomielititis, meningoencefalitis, meningitis, encefalopatía
-Convulsiones
-Accidente cerebrovascular o ataque cerebral
-Narcolepsia y cataplejía
-Anafilaxis
-Infarto de miocardio
-Miocarditis / pericarditis
-Enfermedad autoinmune
-Muertes
-Resultados adversos de preñez y nacimiento, pérdida del bebe en gestación
-Otras enfermedades desmielinizantes agudas
-Reacciones alérgicas no anafilácticas.
-Trombocitopenia
-Coagulación intravascular diseminada
-Tromboembolismo venoso
-Artritis y artralgia / dolor articular
-Enfermedad de Kawasaki
-Síndrome inflamatorio multi sintomático en niños
-Enfermedades potenciadas por vacunas

Todas estas lesiones, enfermedades y muertes se están causando por millones en vacunados y las autoridades no han tomado medidas de ningún tipo. Fuente oficial: https://www.fda.gov/media/143557/download



Lo previsto por la FDA en Estados Unidos desde octubre de 2020 se ve fielmente reflejado en los contratos de los gobiernos con las farmacéuticas.

En los CONTRATOS del gobierno colombiano con las farmacéuticas que producen y venden las vacunas covid se reconoce claramente que estas vacunas son meras "aspiraciones" sin saber que le va a pasar a las personas usadas como ratas de laboratorio, desde los contratos se expone que es un experimento, sujeto a riesgos "significativos" e "incertidumbres", también reconocen que no saben los efectos a mediano y largo plazo, que pueden generar toda clase de daños conocidos y desconocidos a la salud, que pueden generar daño físico, mental, emocional, enfermedades, incapacidad y fallecimientos (Muertes).

Sin embargo, esto NO es informado a las personas y se les dice engañosamente que no pasa nada que son seguras y eficaces cuando las pruebas de público conocimiento, demuestran lo contrario.

Table with 2 columns: English text and Spanish text. English text includes points b, c, and d regarding risks and uncertainties. Spanish text includes points b, c, and d regarding risks and uncertainties.

Table with 2 columns: English text and Spanish text. English text includes sections 5.6 (Change in Law) and 6. (TERMINATION). Spanish text includes sections 5.6 (Cambios en Ley) and 6. (Terminación del Contrato).

13. Indemnidad.
13.1 El Comprador. El Comprador mantendrá indemne a AstraZeneca, sus Filiales, subcontratistas, licenciantes y sublicenciantes, y funcionarios, consejeros, empleados (en lo sucesivo conjuntamente las "Personas Indemnizadas") de y contra todos y cada uno de los daños y responsabilidades, incluyendo transacciones con que el Comprador haya dado su consentimiento de conformidad con la Cláusula 13.2, y los costos legales razonables (en lo sucesivo una "Reclamación de Terceros") por fallecimiento, daño físico, mental o emocional, enfermedad, incapacidad o condición, temor de los anteriores, daños o perjuicios a terceros en sus bienes, y la interrupción de negocios de la parte dañada o una Persona Relacionada con dicha persona dañada (en conjunto en lo sucesivo las "Pérdidas") relacionadas con o que surjan del uso o la administración de la Vacuna enviada a o asistida a su lugar. Dicha indemnización estará disponible independientemente del lugar donde sea administrada la Vacuna, del sitio donde se interponga la reclamación, y de si la reclamación por un defecto se origina por la distribución, administración y uso, estudios clínicos o investigación, fabricación, etiquetado, formulación, envasado, donación, recibo o licenciamiento de la Vacuna en el Territorio. Dicha indemnización no estará disponible para Personas Indemnizadas (a) en la medida que

... Purchase has given its consent pursuant to Section 13.2, and reasonable legal costs relating to, resulting from or associated with any third party claim (a "Third Party Claim") for death, physical, mental, or emotional injury, illness, disability, or condition, fear of the foregoing, property loss or damage, and business interruption of the injured party or a Related Person of such injured person (together, "Losses") relating to or arising from the use or administration of the Vaccine shipped or allocated to its jurisdiction. Such indemnification will be available regardless of where the Vaccine is administered, where the claim is brought, and whether the claim of a defect originates from the distribution, administration and use, clinical testing or investigation, manufacture, labelling, formulation, packaging, donation, dispensing, prescribing or licensing of the Vaccine in the Territory. Such indemnification will not be available to Indemnified Persons (a) to the extent such Losses are the result of such Indemnified Person's Willful Misconduct, or (b) to the extent that there has been a final determination by a court of competent jurisdiction that a defect in the Vaccine has arisen from AstraZeneca's failure to comply with current Good Manufacturing Practices or Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) pharmacovigilance regulations.

Actualización OFICIAL agosto 30 2021 Moderna NO está aprobada tampoco y tiene igualmente advertencia de daño cardiaco y nervioso. "Los datos de post-comercialización" demuestran un mayor riesgo de miocarditis y pericarditis, particularmente dentro de los 7 días posteriores a la segunda dosis. El riesgo observado es mayor entre los hombres menores de 40 años que entre las mujeres y los hombres mayores. El riesgo observado es altamente mayor en hombres de 18 a 24 años de edad." "Trastornos del sistema nervioso: síncope" como una reacción adversa identificada durante el uso posterior a la autorización de la vacuna Moderna COVID-19."

<https://www.fda.gov/media/151855/download> (Agosto 30 2021)

Page 12 - Pfizer Inc.

- This product has not been approved or licensed by FDA, but has been authorized for emergency use by FDA under an EUA to prevent Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) for use in individuals 12 years of age and older; and
- The emergency use of this product is only authorized for the duration of the Declaration that circumstances exist justifying the authorization of emergency use of the medical product under Section 262(b)(1) of the FDCA Act unless the Declaration is terminated or authorization is revoked sooner.

Conditions Related to Export

2. If the Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine is exported from the United States, conditions C, D, and O through Y do not apply, but export is permitted only if (1) the regulatory authorities of the country in which the vaccine will be used are fully satisfied that this vaccine is subject to an EUA, and is not approved or licensed by FDA; and (2) the intended use of the vaccine will comply with all respects with the laws of the country in which the product will be used. The requirements in this letter that the authorized labeling (i.e., Fact Sheet) be made available to vaccination providers, recipients, and caregivers as conditions A will not apply if the authorized labeling (i.e., Fact Sheet) is made available to the regulatory authorities of the country in which the vaccine will be used.

Page 2 - Pfizer Inc.

10/2021 / June 25, 2021¹ and August 12, 2021¹

On August 23, 2021, FDA approved the biologics license application (BLA) submitted by BioNTech Manufacturing GmbH for COMIRNATY (COVID-19 Vaccine, mRNA) for active immunization to prevent COVID-19 caused by SARS-CoV-2 in individuals 16 years of age and older.

On August 23, 2021, having concluded that revising this EUA is appropriate to protect the public health or safety under section 262(g)(2) of the Act, FDA is revising the August 12, 2021 letter of authorization in its entirety with revisions incorporated to clarify that the EUA will remain in place for the Pfizer-BioNTech COVID-19 vaccine for the previously authorized indications and uses, and to authorize use of COMIRNATY (COVID-19 Vaccine, mRNA) under this EUA for certain uses that are not included in the approved BLA. In addition, the Fact Sheet for Healthcare Providers Administering Vaccine (Vaccination Providers) was revised to provide updates on expiration dating of the authorized Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine and to update language regarding warnings and precautions related to myocarditis and pericarditis. The Fact Sheet for Recipients and Caregivers was updated as the Vaccine Information Fact Sheet for Recipients and Caregivers, which comprises the Fact Sheet for the authorized Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine and information about the FDA-licensed vaccine, COMIRNATY (COVID-19 Vaccine, mRNA).

Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine contains a nucleoside-modified messenger RNA (mRNA) encoding the viral spike (S) glycoprotein of SARS-CoV-2 formulated in lipid particles. COMIRNATY (COVID-19 Vaccine, mRNA) is the same formulation as the Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine and can be used interchangeably with the Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine to provide the COVID-19 vaccination series.²

¹ In the May 10, 2021 revision, FDA authorized Pfizer-BioNTech Vaccine for the prevention of COVID-19 in individuals 12 through 15 years of age, as well as for individuals 16 years of age and older. In addition, FDA revised the Fact Sheet for Healthcare Providers Administering Vaccine (Vaccination Providers) to include the following Warning: "Some people (about 1 in 100) may experience side effects with administration of injectable vaccines, including in adolescents. Procedures should be in place to avoid injury from fainting." In addition, the Fact Sheet for Recipients and Caregivers has revised its initial vaccine recipients or their caregivers to add the vaccination provider about fainting in association with a previous injection.

² In the June 25, 2021 revision, FDA clarified terms and conditions that relate to export of Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine from the United States. In addition, the Fact Sheet for Healthcare Providers Administering Vaccine (Vaccination Providers) was revised to include a Warning about myocarditis and pericarditis following administration of the Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine. The Fact Sheet for Recipients and Caregivers was updated to include information about myocarditis and pericarditis following administration of the Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine.

ADVERTENCIA DE DAÑO CARDIACO POR LAS VACUNAS COVID 19 ORDENADA POR LA FDA DE ESTADOS UNIDOS, IGUALMENTE, ADVERTENCIA SOBRE DAÑO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

Las vacunas covid NO han sido aprobadas, solo tienen una autorización de emergencia. PDF "OFICIAL" de la FDA de EEUU, FDA = Food and Drug Administration, (Administración de Medicamentos y Alimentos de Estados Unidos).

<https://www.fda.gov/media/150386/download> (agosto 23 2021)

Resolución oficial agosto 23 2021 FDA Estados Unidos (NO es aprobación)
 Resolución FDA agosto 23 / 21, vacuna Pfizer "NO está aprobada ni tiene licencia." Páginas 11 y 12
 Condiciones relacionadas con el material impreso, la publicidad y la promoción:
 • Este producto NO ha sido aprobado ni licenciado por la FDA, pero ha sido autorizado para uso de emergencia por la FDA.

Condición relacionada con la exportación:
 1) Que las autoridades reguladoras del país en el que se aplicará la vacuna, estén completamente informadas de que esta vacuna está sujeta a una EUA (Autorización temporal de uso de emergencia) y NO está aprobada ni licenciada por la FDA.
 Además, ver página 2

....se revisa la hoja informativa para proveedores de atención médica que administran vacunas (proveedores de vacunas) para incluir una **advertencia sobre "MIOCARDITIS" y "PERICARDITIS"** después de la administración de la vacuna Pfizer-BioNTech COVID-19.

que es evaluable ni apreciable de forma prudente como algo beneficioso donde es más lo que se puede perder que ganar, además de todas las objeciones de conciencia.

Más lejos aún van los que pasan por alto todo el ordenamiento constitucional, todo lo expuesto y pretenden imponer de forma obsesiva y compulsiva, leyes abiertamente ilegítimas y que facilitarían un crimen de lesa humanidad o lo que es lo mismo, entregar al estado el control de nuestra integridad corporal al punto de forzar la inculcación experimental contra la voluntad de quien se oponga a ello como ejercicio de autonomía y soberanía individual.

COMPONENTES LETALES DE NANOTECNOLOGÍA (Ocultos, secretos)

En las últimas semanas se detectaron componentes metálicos y electromagnéticos letales para la salud del ser humano en millones de vacunas en Japón, también se ha detectado lo mismo en Estados Unidos.

Igualmente, investigadores independientes en Italia, España, Francia y Alemania han analizado los biológicos y la sangre de los vacunados y han encontrado sustancias ajenas a las que normalmente tienen las vacunas y han observado efectos de alteración anómalos en las células sanguíneas, daños irreversibles y que tienen y tendrán consecuencias de daño permanente en la salud y generarán muerte de millones de vacunados en los próximos meses y años. ¿Cómo puede ser posible que se permita inyectar algo cuyos componentes son desconocidos? Pero aún ¿cómo se pretende inyectar sustancias experimentales de componentes ocultos a la fuerza contra la voluntad de la población civil?

Aquí uno de los estudios mediante autopsias, hechas en Italia que demuestra como matan las vacunas covid19, muertes por daño sanguíneo causado por las vacunas que puede suceder en cualquier momento:

<https://www.drrobertyoung.com/post/transmission-electron-microscopy-reveals-graphene-oxide-in-cov-19-vaccines>

Igualmente se han hecho **autopsias** a personas que han muerto por causa de las vacunas y se ha demostrado que la causa es única y exclusivamente las vacunas covid, muertes causadas por daños de muchas formas.

Un ejemplo, agosto de 2021 Italia

Dos autopsias demuestran que las vacunas covid son mortales.

- Paciente 1:
 Varón 50
 Sin sobre peso, sin enfermedades previas.
 90kg
 Dolor abdominal 10 días postvacunación covid
 Trombocitopenia severa
 Bajo fibrinógeno plasmático
 Muy alto dímero D
 Otros labs de sangre normales, excepto moderadamente elevados marcadores inflamatorios y glóbulos blancos.
 Paciente 2:
 Mujer 37
 Sin sobre peso, sin enfermedades previas.
 61kg
 10 días postvacunación covid:
 dolor en espalda baja
 fuerte jaqueca
 Progresivamente sintió mareo, luego perdió el conocimiento y fue admitida a emergencias.
 Hallazgos macroscópicos y microscópicos COMUNES en las 2 autopsias.
 "Principal hallazgo macroscópico: las trombosis venosas estaban MUCHO MÁS DISPERSAS y eran MUCHO más catastróficas que lo que había sido diagnosticado con imagenología en vida de los pacientes". "La inmuniquímica resaltó la expresión de molécula de adhesión VICAM-1 (CD106) y de los componentes complementarios C1r y C4d en la superficie endotelial vascular y en la microcirculación de: corazón, pulmón, hígado, riñón, fleón.
 "CD61 reveló agregados de plaquetas que cubrían de modo difuso la capa endotelial de vasos de tamaño pequeño y mediano, y signos de fagocitosis de plaquetas por elementos mieloides en espacios vasculares". "En conjunto, este examen post-mortem muestra que el involucramiento de vasos venosos grandes fue MUCHO MÁS EXTENSO de lo apreciado por imagenología durante el breve curso clínico de estos casos fatales". "Hallazgos microscópicos mostraron oclusiones trombóticas vasculares dadas en la microcirculación de MÚLTIPLES ÓRGANOS e incremento de infiltrados

DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES
 Food and Drug Administration
 Silver Spring, MD 20901
 August 20, 2021

ModernaTX, Inc.
 Attention: Dr. Michelle Olters
 200 Technology Square
 Cambridge, MA 02139

Re: EUA 17074 - Emergency Use Authorization of Moderna COVID-19 Vaccine; Revisions on August 12, 2021, Under Section 262 of the Federal Food, Drug, and Cosmetic Act (FDCA) (21 U.S.C. 360kkb-3).
 Amendments submitted August 27, 2021, to Update the Authorized Fact Sheet for Healthcare Providers Administering Vaccine (Vaccination Providers) - (including Full EUA Prescribing Information), and the Authorized Fact Sheet for Recipients and Caregivers.

Dear Dr. Olters:

This letter is to notify you that we have granted the following changes to your Authorized Fact Sheet(s) as required by the Food and Drug Administration (FDA).

We reissue with the updates to the EUA Fact Sheet for Healthcare Providers Administering Vaccine (Vaccination Providers) (Full Prescribing Information) to include the following new information:

5 WARNINGS AND PRECAUTIONS
5.2 Myocarditis and Pericarditis
 This section was modified to read: "Postmarketing data demonstrate increased risks of myocarditis and pericarditis, particularly within 7 days following the second dose. The observed risk is higher among males under 40 years of age than among females and older males. The observed risk is highest in males 18 through 24 years of age. Although some cases required intensive care support, available data from short-term follow-up suggest that most individuals have had resolution of symptoms with conservative management. Information is not yet available about potential long-term sequelae. The CDC has published considerations related to myocarditis and pericarditis after vaccination, including for vaccination of individuals with a history of myocarditis or pericarditis (<https://www.cdc.gov/evidence/covid-19-clinical-considerations/myocarditis.html>)."

5.3 Syncope Section was added and includes the following information:
 "Syncope (fainting) may occur in association with administration of injectable vaccines. Procedures should be in place to avoid injury from fainting."

6. OVERALL SAFETY SUMMARY
6.1 Post-Authorization Experience
 "Nervous System Disorder: Syncope" was added as an adverse reaction identified during post-authorization use of the Moderna COVID-19 Vaccine.

En el manejo de la información dada a las personas que se arriesgan en este experimento se está vulnerando la Declaración Universal de Bioética de la Unesco de 2005 y el artículo primero del Código Núremberg que consiste en el deber y la responsabilidad de determinar la **calidad** del consentimiento de los que consienten supuestamente, bien informados sobre las consecuencias del experimento, calidad que recae en la persona que inicia, dirige o implica a otro en el experimento. Es un deber personal y una responsabilidad que no puede ser delegada con **impunidad** a otra persona.

Aun siendo voluntario el arriesgarse a un experimento como el que los gobiernos han hecho, se están tipificando conductas que violan las condiciones legales pre establecidas para el mismo. Lo que si se maneja en secreto entre el gobierno colombiano y las farmacéuticas no podría ser secreto porque la salud y la vida de las personas no se puede someter a un secreto de los riesgos letales a corto, mediano y largo plazo de participar en este experimento, más grave aún pretender hacerlo obligatorio. Ya se sabe y se advierte de los efectos cardiacos graves y aun así se insiste en afirmar públicamente que son seguras estas sustancias, no se deja en claro que no se sabe que daños causaran a mediano y largo plazo, pero si se deja claro que pase lo que pase no se puede exigir responsabilidad a las farmacéuticas y los gobiernos, más aún como si la salud y la vida perdida por causa de las vacunas covid19 se pudieran recuperar. Nadie puede informar lo que es incierto o como persona o paciente, no puede nadie dar el consentimiento en algo

inflamatorios". "Estos hallazgos indican que la activación, con las sustancias experimentales denominadas vacunas covid, del sistema inmune innato y vía del complemento promueven el proceso inflamatorio, conduciendo a DAÑO MICROVASCULAR EN MÚLTIPLES ÓRGANOS". Causa común de la muerte en ambos casos: vacuna covid les causo trombocitopenia trombótica.

<https://haematologica.org/article/view/haematol.2021.279075>

REGISTRO OFICIAL DE LESIONADOS Y MUERTOS POR LAS VACUNAS COVID SOLO LO REPORTADO PARCIALMENTE EN EUROPA, ESTADOS UNIDOS Y EL REINO UNIDO.

EUROPA: Aquí están los datos resumidos hasta agosto 14 de 2021.
2.189.537 de personas lesionadas con las vacunas covid19, de las cuales 1.076.917 son lesiones graves con alto riesgo de muerte. **23.252** muertes causadas directamente por las vacunas covid19

Datos solo de la vacuna de Pfizer hasta agosto 14 de 2021
 Reporte de efectos para la vacuna Pfizer/BioNTech:
 900.032 personas lesionadas
 11.266 muertes

- 24,626 Trastornos de la sangre y del sistema linfático, incl. 152 muertes
- 24,450 Trastornos cardíacos incl. 1,683 muertes
- 236 Trastornos congénitos, familiares y genéticos, incl. 19 muertes
- 11,949 Trastornos del oído y del laberinto, incl. 8 muertes
- 641 Trastornos endocrinos incl. 5 muertes
- 14,081 Trastornos oculares incl. 27 muertes
- 80,253 Trastornos gastrointestinales incl. 478 muertes
- 236.236 Trastornos generales y alteraciones en el lugar de administración, incl. 3,176 muertes
- Trastornos hepato biliares incl. 53 muertes
- 9,767 Trastornos del sistema inmunológico incl. 62 muertes
- 30,314 Infecciones e infestaciones incl. 1.101 muertes
- 11,643 Lesiones, intoxicaciones y complicaciones de procedimientos, incl. 173 muertes
- 22,593 Investigaciones incl. 360 muertes
- 6,702 Trastornos del metabolismo y de la nutrición incl. 201 muertes
- 119,503 Trastornos musculoesqueléticos y del tejido conjuntivo incl. 142 muertes
- 702 Neoplasias benignas, malignas y no especificadas (incluidos quistes y pólipos) incl. 60 muertes
- 159,148 Trastornos del sistema nervioso, incl. 1242 muertes
- 1,057 Embarazo, puerperio y condiciones perinatales incl. 33 muertes
- 158 Problemas de productos incl. 1 muerte
- 16281 Trastornos psiquiátricos incl. 150 muertes
- 3,070 Trastornos renales y urinarios incl. 187 muertes
- 14,312 Trastornos del aparato reproductor y de las mamas, incl. 3 muertes
- 40,048 Trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos incl. 1330 muertes
- 43,727 Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo, incl. 99 muertes
- 1,605 Circunstancias sociales incl. 14 muertes
- 770 Procedimientos médicos y quirúrgicos incl. 30 muertes
- 25,159 Trastornos vasculares incl. 477 muertes

Datos solo de la vacuna de Moderna
 Reporte de efectos para la vacuna de Moderna hasta agosto 14 de 2021
 254.648 personas lesionadas
 6.029 muertes

- 4,952 Trastornos de la sangre y del sistema linfático, incl. 56 muertes
- 7,573 Trastornos cardíacos incl. 646 muertes
- 103 Trastornos congénitos, familiares y genéticos, incl. 1 muerte
- 3,189 Trastornos del oído y del laberinto
- 202 Trastornos endocrinos incl. 2 muertes
- 3,970 Trastornos oculares incl. 14 muertes
- 22184 Trastornos gastrointestinales incl. 222 muertes
- 68.484 Trastornos generales y alteraciones en el lugar de administración, incl. 2364 muertes
- 425 Trastornos hepato biliares incl. 24 muertes

- 2.159 Trastornos del sistema inmunológico, incl. 11 muertes
- 7.591 Infecciones e infestaciones incl. 385 muertes
- 5.540 Lesiones, intoxicaciones y complicaciones de procedimientos, incl. 113 muertes
- 5,006 Investigaciones incl. 115 muertes
- 2.478 Trastornos del metabolismo y de la nutrición incl. 136 muertes
- 31.975 Trastornos musculoesqueléticos y del tejido conjuntivo incl. 121 muertes
- 311 Neoplasias benignas, malignas y no especificadas (incluidos quistes y pólipos) incl. 35 muertes
- 45.022 Trastornos del sistema nervioso, incl. 609 muertes
- 497 Embarazo, puerperio y afecciones perinatales, incl. 5 muertes
- 51 Problemas con el producto
- 4.940 Trastornos psiquiátricos incl. 105 muertes
- 1.510 Trastornos renales y urinarios incl. 103 muertes
- 2.685 Trastornos del aparato reproductor y de las mamas, incl. 3 muertes
- 11,165 Trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos incl. 582 muertes
- 13,810 Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo, incl. 51 muertes
- 1.093 Circunstancias sociales incl. 25 muertes
- 827 Procedimientos médicos y quirúrgicos incl. 67 muertes
- 6,906 Trastornos vasculares incl. 234 muertes

Datos solo de la vacuna de AstraZeneca hasta agosto 14 de 2021
 Reporte de efectos para la vacuna Oxford/AstraZeneca
 965.095 personas lesionadas
 4.991 muertes

- 11.578 Trastornos de la sangre y del sistema linfático, incl. 203 muertes
- 16,203 Trastornos cardíacos incl. 583 muertes
- 152 Trastornos genéticos y familiares congénitos, incl. 4 muertes
- 11.275 Trastornos del oído y del laberinto
- 489 Trastornos endocrinos incl. 4 muertes
- 17.011 Trastornos oculares incl. 20 muertes
- 94,956 Trastornos gastrointestinales incl. 252 muertes
- 253,946 Trastornos generales y alteraciones en el lugar de administración, incl. 1.220 muertes
- 812 Trastornos hepato biliares incl. 48 muertes
- 3.901 Trastornos del sistema inmunológico, incl. 22 muertes
- 24,029 Infecciones e infestaciones incl. 316 muertes
- 10,935 Envenenamiento por lesiones y complicaciones de procedimientos, incl. 139 muertes
- 21.159 Investigaciones incl. 110 muertes
- 11.489 Trastornos del metabolismo y de la nutrición incl. 67 muertes
- 146,103 Trastornos musculoesqueléticos y del tejido conjuntivo incl. 69 muertes
- 498 Neoplasias benignas malignas y no especificadas (incluidos quistes y pólipos) incl. 15 muertes
- 201.405 Trastornos del sistema nervioso incl. 793 muertes
- 420 Embarazo, puerperio y condiciones perinatales incl. 10 muertes
- 152 Problemas de producto incl. 1 muerte
- 18,212 Trastornos psiquiátricos incl. 43 muertes
- 3.545 Trastornos renales y urinarios incl. 46 muertes
- 12.688 Trastornos del aparato reproductor y de las mamas, incl. 1 muerte
- 33,846 Trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos, incl. 602 muertes
- 44,417 Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo, incl. 35 muertes
- 1.253 Circunstancias sociales incl. 6 muertos
- 1.099 Procedimientos médicos y quirúrgicos incl. 21 muertes
- 23.522 Trastornos vasculares incl. 361 muertes

Datos solo de la vacuna de JANSSEN Johnson & Johnson.
 Reporte de efectos para la vacuna de JANSSEN (AD26.COV2. S) hasta agosto 14 de 2021
 69.762 personas lesionadas
 966 muertes

- 644 Trastornos de la sangre y del sistema linfático, incl. 27 muertes
- 1108 Trastornos cardíacos incl. 110 muertes
- 25 Trastornos congénitos, familiares y genéticos
- 485 Trastornos del oído y del laberinto

- 37 Trastornos endocrinos incl. 1 muerte
- 931 Trastornos oculares incl. 4 muertes
- 6,462 Trastornos gastrointestinales incl. 44 muertes
- 18,312 Trastornos generales y afecciones en el lugar de administración, incl. 239 muertes
- 90 Trastornos hepato biliares incl. 8 muertes
- 283 Trastornos del sistema inmunológico, incl. 7 muertes
- 1,471 Infecciones e infestaciones incl. 47 muertes
- 645 Lesiones, intoxicaciones y complicaciones de procedimientos, incl. 12 muertes
- 3,683 investigaciones incl. 62 muertes
- 392 Trastornos del metabolismo y de la nutrición, incl. 19 muertes
- 11,232 Trastornos musculoesqueléticos y del tejido conjuntivo, incl. 22 muertes
- 30 Neoplasias benignas, malignas y no especificadas (incluidos quistes y pólipos) incl. 2 muertes
- 14,569 Trastornos del sistema nervioso, incl. 118 muertes
- 25 Embarazo, puerperio y condiciones perinatales incl. 1 muerte
- 18 Problemas con el producto
- 905 Trastornos psiquiátricos incl. 10 muertes
- 254 Trastornos renales y urinarios incl. 9 muertes
- 629 Trastornos del aparato reproductor y de las mamas, incl. 3 muertes
- 2,411 Trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos, incl. 84 muertes
- 2,138 Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo, incl. 4 muertes
- 192 Circunstancias sociales incl. 3 muertes
- 522 Procedimientos médicos y quirúrgicos incl. 35 muertes
- 2,269 Trastornos vasculares incl. 95 muertes

Fuente oficial:
 "adrreports.eu" base de datos europea de reacciones adversas de todos los medicamentos y vacunas usados en pacientes y personas de los países de la unión europea.

<https://www.adrreports.eu/es/index.html>



ESTADOS UNIDOS:

Datos de eventos adversos de la vacuna CV19 en el sistema VAERS hasta agosto 8 de 2021
 623.343 Total de reportes de efectos adversos* verificados.
 *nota: Solo entre el 1 y el 10% de los eventos adversos se reportan al sistema VAERS.

DESGLOSE POR EDAD

- 0 - 17 AÑOS:
 - 21 muertes
 - 200 Lesionados con amenaza a su vida
 - 71 Discapacitados de por vida
- 18-29 AÑOS:
 - 108 muertes
 - 726 Lesionados con amenaza a su vida
 - 919 Discapacitados de por vida
- 30 - 49 AÑOS
 - 447 muertes
 - 2,565 Lesionados con amenaza a su vida
 - 3,395 Discapacitados de por vida
- 50 - 64 AÑOS
 - 1,141 muertes
 - 2,676 Lesionados con amenaza a su vida
 - 3,015 Discapacitados de por vida
- 65 + AÑOS
 - 6,203 muertes
 - 3,599 Lesionados con amenaza a su vida

+2,923 Discapacitados de por vida

EDAD DESCONOCIDA

+4,872 muertes

+3,373 Lesionados con amenaza a su vida

+5,721 Discapacitados de por vida

TOTAL DE EVENTOS: Estados Unidos a agosto 08 de 2021 = 623.343 personas lesionadas con las vacunas covid19 lesiones que amenazan su vida y con discapacidades de por vida.

- Abortos espontáneos provocados por las vacunas covid:1.671
- Parálisis de Bell: 4.785
- Infartos: 6.071
- Miocarditis o pericarditis: 5.093
- Vacunados discapacitados de por vida: 17.794
- Trombocitopenias: 2.831
- Vacunados con lesiones que amenazan su vida: 14.105
- Hospitalizaciones graves: 51.242
- Anafilaxis: 5.282
- Ataques al corazón: 5.590
- Alergias graves: 24.305
- Herpes Zóster: 6.784

• MUERTOS: 13.627 (Agosto 20/21)

Hay datos de fuentes intergubernamentales que han revelado que en VAERS hay cuando menos 45 mil muertos, en tan solo una parte del sistema de reacciones adversas. Es solo una de 12 listas de lo que se tiene contabilizado. En países como Colombia no se lleva ningún control de este tipo. En EEUU solo se reporta entre el 1% y el 10% de los lesionados y muertos con las vacunas asesinas.

Fuente oficial: Vaccine Adverse Event Reporting System VAERS, Reportes de eventos adversos de las vacunas. <https://vaers.hhs.gov/>



From the 8/20/2021 release of VAERS data:
Found 623,343 cases where Vaccine is COVID19

Event Outcome	Count	Percent
Death	13,627	2.19%
Permanent Disability	17,794	2.85%
Office Visit	100,065	16.2%
Emergency Room	57	0.01%
Emergency Doctor/Room	74,312	11.92%
Hospitalized	56,654	9.09%
Hospitalized, Prolonged	1671	0.03%
Recovered	205,226	32.92%
Birth Defect	393	0.06%
Life Threatening	14,104	2.26%
Not Serious	298,809	47.92%
TOTAL	1 741,108	1 118.89%

† Because some cases have multiple vaccinations and symptoms, a single case can account for multiple entries in this table. (This is the reason why the Total Count is greater than 623,343 (the number of cases found), and the Total Percentage is greater than 100.)

Reporte solo del Reino Unido a julio 28 de 2021

Reporte oficial de la MHRA (The Medicines and Healthcare products Regulatory Agency) la Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios

El esquema de la Tarjeta Amarilla es un mecanismo mediante el cual cualquier persona puede notificar voluntariamente cualquier caso de reacciones adversas o efectos secundarios a la vacuna.

Desde diciembre 9 de 2020 hasta julio 28 de 2021, se han notificado:

En general, solo 1 de cada 138 personas presentan una tarjeta amarilla, pero se estima que 9 de cada diez lesiones y muertes no se reportan.

Reacciones adversas

Total = 1,120,009

Muertes 478 (Pfizer) + 1024 (AZ) + 19 (Moderna) + 26 (Desconocido)

Total = 1,547

Lesiones, algunos detalles y estadísticas:

Daño Cardíaco agudo y permanente: 4238 (Pfizer) + 8893 (AZ) + 370 (Moderna) + 30 (Desconocido) Total = 13,531

Infarto de miocardio e insuficiencia cardíaca: 215 (Pfizer) + 473 (AZ) + 11 (Moderna) + 6 (Desconocido) Total = 705

Anafilaxia: 444 (Pfizer) + 799 (AZ) + 28 (Moderna) + 1 (Desconocido) Total = 1272

Trastornos de la sangre: 9137 (Pfizer) + 7252 (AZ) + 690 (Moderna) + 40 (Desconocido) Total = 17,119

Infecciones: 6531 (Pfizer) + 17,706 (AZ) + 563 (Moderna) + 85 (Desconocido) Total = 24,885

Dolores de cabeza: 20,173 (Pfizer) + 82,989 (AZ) + 1913 (Moderna) + 214 (Desconocido) Total = 105,289

Migraña: 2247 (Pfizer) + 7910 (AZ) + 221 (Moderna) + 28 (Desconocido) Total = 10,406

Trastornos de los ojos: 4570 (Pfizer) + 13,449 (AZ) + 368 (Moderna) + 47 (Desconocido) Total = 18,434

Ceguera: 86 (Pfizer) + 269 (AZ) + 10 (Moderna) + 3 (Desconocido) Total = 368

Sordera: 174 (Pfizer) + 345 (AZ) + 12 (Moderna) + 1 (Desconocido) Total = 532

Desórdenes psiquiátricos: 5459 (Pfizer) + 16,701 (AZ) + 681 (Moderna) + 70 (Desconocido) Total = 22,911

Trastornos de la piel: 19,681 (Pfizer) + 49,638 (AZ) + 5814 (Moderna) + 200 (Desconocido) Total = 75,333

Abortos provocados por las vacunas covid: 217 + 6 mortinatos / muerte fetal (Pfizer) + 171 + 2 mortinatos (AZ) + 18 + 1 muerte fetal (Moderna) + 1 (Desconocido) Total = 407 + 9 (las cifras implican 12 muertes maternas relacionadas)

Vómitos: 2987 (Pfizer) + 11,277 (AZ) + 366 (Moderna) + 39 (Desconocido) Total = 14,729

Parálisis facial incl. Parálisis de Bell: 635 (Pfizer) + 830 (AZ) + 43 (Moderna) + 5 (Desconocido) Total = 1,513

Trastornos del sistema nervioso: 48,833 (Pfizer) + 171,971 (AZ) + 5384 (Moderna) + 557 (Desconocido) Total = 226,745

Accidentes cerebrovasculares y hemorragias del SNC: 476 (Pfizer) + 1926 (AZ) + 13 (Moderna) + 6 (Desconocido) Total = 2421

Síndrome de Guillain Barre: 39 (Pfizer) + 372 (AZ) + 2 (Moderna) + 5 (Desconocido) Total = 418

Mareo: 7688 (Pfizer) + 23,965 (AZ) + 1158 (Moderna) + 61 (Desconocido) Total = 32,872

Tembolor: 1163 (Pfizer) + 9606 (AZ) + 120 (Moderna) + 36 (Desconocido) Total = 10,925

Artralgia, migraña y espasmos musculares: 15,617 (Pfizer) + 51,684 (AZ) + 1475 (Moderna) + 125 (Desconocido) Total = 68,901

Embolia pulmonar y trombosis venosa profunda: 529 (Pfizer) + 2605 (AZ) + 20 (Moderna) + 16 (Desconocido) Total = 3,170

Trombocitopenia: 235 (Pfizer) + 1090 (AZ) + 15 (Moderna) + 10 (Desconocido) Total = 1350

Hemorragias nasales: 693 (Pfizer) + 2178 (AZ) + 58 (Moderna) + 8 (Desconocido) Total = 2937

Desórdenes respiratorios: 11,903 (Pfizer) + 27,001 (AZ) + 893 (Moderna) + 96 (Desconocido) Total = 39,893

Convulsiones: 647 (Pfizer) + 1835 (AZ) + 88 (Moderna) + 8 (Desconocido) Total = 2578

Parálisis: 271 (Pfizer) + 701 (AZ) + 30 (Moderna) + 4 (Desconocido) Total = 1,006

Hemorragia: (todos los tipos) 2254 (Pfizer) + 4664 (AZ) + 282 (Moderna) + 21 (Desconocido) Total = 7221

Vértigo / tinnitis: 2461 (Pfizer) + 6148 (AZ) + 223 (Moderna) + 20 (Desconocido) Total = 8,852

Afectación reproductiva / Mama: 14,553 (Pfizer) + 15,856 (AZ) + 1829 (Moderna) + 99 (Desconocido) Total = 32,337

Total reacciones adversas y lesiones en UK = 1,120,009

Total Muertes en UK 478 (Pfizer) + 1024 (AZ) + 19 (Moderna) + 26 (Desconocido) = 1,547

Lo más grave es que estas cifras no reflejan toda la historia, ya que muchas personas desconocen el sistema de tarjetas amarillas. La MHRA calcula que sólo se registran entre el 1% y el 10% de las reacciones adversas.

Fuente oficial:

<https://www.gov.uk/government/publications/coronavirus-covid-19-vaccine-adverse-reactions/coronavirus-vaccine-summary-of-yellow-card-reporting>



EN LA DIRECCIÓN OPUESTA al sentido del proyecto de ley Cámara 290-2021C por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la vacuna en mención, ya hay legislaciones en países como Estados Unidos y Rusia, que confirman la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de 2005 y que consolidan los derechos fundamentales, los derechos humanos y los tratados internacionales, reiterando claramente y reglamentando que las vacunas son totalmente voluntarias, que no se pueden imponer y a su vez estableciendo la prohibición de pases o pasaportes sanitarios de test de tipo alguno o vacuna alguna, como condición del ejercicio de derechos fundamentales e incluso leyes que sancionan a quienes pidan pasaportes sanitarios, códigos QR, información o vacuna como requisito para cualquier cosa como trabajo, acceso a lugares de esparcimiento, libre movilidad, acceso a la salud o acceso a servicios de cualquier tipo.

Ejemplos:

Estado de Texas (EEUU) El Gobernador de Texas firma LEY que PROHIBE el pasaporte sanitario covid y prohíbe cualquier carnet de vacunación y cualquier constreñimiento de vacunación covid; consolidando los derechos fundamentales.

<https://twitter.com/ukmfa1/status/1405935774369992709?s=20>



Estado de Florida (EEUU), Gobernador suscribe ley que multa a quienes pidan la vacuna covid como requisito de cosa alguna:

<https://www.wfla.com/tampa-hoy/noticias-de-florida/las-empresas-de-florida-pronto-enfrentaran-multas-de-5-mil-dolares-por-violar-la-prohibicion-del-pasaporte-de-vacunas-dice-el-estado/>



Las empresas de Florida pronto enfrentarán multas de 5 mil dólares por violar la prohibición del pasaporte de vacunas, dice el estado

TAMPA (WFLA) – El Departamento de Salud de Florida comenzará a hacer cumplir la prohibición estatal de pasaportes de vacunas el 16 de septiembre.

De acuerdo con una regla del Departamento de Salud emitida el viernes pasado, las empresas, los gobiernos o las instituciones educativas de Florida que requieran prueba de vacunación de los clientes o miembros del público enfrentarán multas de \$5,000. Los infractores tendrán la oportunidad de apelar pero, una vez finalizada la multa, tendrán 30 días para pagar.

El proyecto de ley que prohíbe los pasaportes de vacunas fue aprobado por la legislatura controlada por los republicanos y promulgado a principios de este año por el gobernador Ron DeSantis. Le permite al DOH emitir multas que no excedan los \$5,000 por infracción.

En Rusia se cancela el pasaporte sanitario con código QR: https://www.swissinfo.ch/spa/coronavirus-rusia_mos%C3%BA-elimina-sistema-de-c%C3%B3digos-qr-para-comer-en-restaurantes-y-cafeter%C3%ADas/46792316



SOLICITUDES

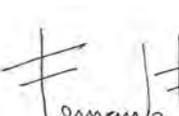
Los abajo firmantes, con fundamento en el marco del bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales, la constitución y las leyes colombianas y de acuerdo a los hechos de público conocimiento expuestos, comedida y respetuosamente, en nombre propio y en nombre de los colectivos denominados Grupo Ciudadano Abogados por la Verdad y Colombianos por la Verdad, grupos compuestos por más de cinco mil ciudadanos, entre los cuales hay aproximadamente treinta abogados colombianos en ejercicio, a su vez asociados y en la misma línea con un grupo de varios miles de abogados de Alemania, Estados Unidos, España, Argentina, Ecuador, México, Panamá y otros países europeos y de todo el continente americano, **solicitamos:**

- Tener en cuenta la presente participación ciudadana y toda la información aquí dada en el trámite del Proyecto de Ley presentado por segunda vez, por el cual se pretende obligar a la población en el territorio colombiano, a inocularse las sustancias experimentales denominadas vacunas covid 19, identificado como proyecto de ley Cámara 290-2021C "Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19" cuyo autor es el representante a la cámara señor Buenaventura León León.
- Hacer los respectivos debates, controles y trámites con respeto de los tratados internacionales y el bloque de constitucionalidad y considerando los hechos tan trascendentes y de la mayor gravedad aquí expuestos y de público conocimiento.
- Previo el trámite respectivo, se solicita **archivar por ser abiertamente inconstitucional**, mediante motivación en derecho, el proyecto de ley en cuestión.

Suscribimos la presente comunicación de participación ciudadana y acreditamos para cualquier comunicación los siguientes correos:


CHRISTIAN SANTIAGO AYALA GUERRERO
 C.C 1.020.819.255
 T.P. 333.238 del C.S.J.
 ayala94gol@gmail.com


STEFAN BRAVO MARTÍNEZ
 C.C. 98.659.706
 bravo_stefan@yahoo.es


FERNANDO FRANCO HINCAPIÉ
 C.C. 71.743.470
 T.P. 127.309 del C.S.J.
 fernandoabogado12@gmail.com

CONTENIDO

Gaceta número 1222 - Miércoles, 15 de septiembre de 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ACTAS DE COMISIÓN **Págs.**

Comisión legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras a Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras del Congreso de la República
 Acta número 02 de agosto 26 de 2021 1

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 197 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 3

Carta de comentarios Abogados por la Verdad al Proyecto de ley número 290 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19..... 5